petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE Nº 442/12

Asunción, 25 de mayo de 2012

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ADENDAS Nº 1 A LOS CONTRATOS PRE Nº 057/12, 058/12, 059/12 Y 060/12 CELEBRADOS ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LAS FIRMAS RIVERPAR S.A., MERCOPAR S.A.C.I., NAVIERA CONOSUR S.A. Y NAVIERA YERUTI S.R.L. RESPECTIVAMENTE.

VISTO: Los Contratos PRE Nº 057/12, 058/12, 059/12 y 060/12 suscritos con las firmas Riverpar S.A., Mercopar S.A.C.I., Naviera Conosur S.A. y Naviera Yeruti S.R.L. respectivamente todos con fecha 13 de abril de 2012, derivados de la Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 01/12 para la "Contratación del servicio de transporte fluvial de derivados del petróleo desde puertos de embarque o puntos de carga de la República Argentina y de la República de Bolivia hasta el puerto de PETROPAR en Villa Elisa, República del Paraguay", Segundo Llamado, ID 228490; y,

CONSIDERANDO: Que, se produjo un error involuntario al transcribir los puntos A.1.3 y A.1.4 de la CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PENALIDADES POR ATRASO de los Contratos mencionados, por lo que es necesaria la suscripción de Adendas Nº 1 a los Contratos, a los efectos de modificar la citada cláusula de manera de estar conforme con lo contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia;

Que, las Adendas no modificarán ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el Contrato;

Que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05, por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Autorizar la suscripción de las Adendas Nº 1 de los Contratos PRE Nº 057/12, 058/12, 059/12 y 060/12 suscritos con las firmas Riverpar S.A., Mercopar S.A.C.I., Naviera Conosur S.A. y Naviera Yeruti S.R.L., respectivamente, para modificar la Cláusula Decimoquinta de los Contratos en los puntos A.1.3 y A.1.4 quedando redactadas de la siguiente forma:

A.1.3) En caso que, habiéndose presentado el buque o convoy de barcazas nominado por PETROPAR dentro de la Ventana de Carga acordada con el PROVEEDOR del producto, y el tiempo utilizado en la carga excediere el laytime establecido, por razones imputables a la ARMADORA, esta abonará a PETROPAR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m3. La multa será aplicada

COPIA PARA LA USC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

JOSÉ MARÍA AYALA
Secretario General
PETROPAR

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRE N°492/12

Asunción, 25 de mayo de 2012

proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR exigirá a la ARMADORA el pago de la penalidad siempre que ésta sea reclamada por el proveedor del producto, para lo cual serán válidos los informes suministrados por la Compañía de control independiente nominada por PETROPAR. A efectos de la aplicación de la penalidad, la misma deberá considerar el volumen total del convoy nominado.

El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

A.1.4) En caso de que el buque o convoy de barcazas no se presentare dentro de la ventana de carga acordada con el PROVEEDOR del producto, por causas imputables a la ARMADORA, ésta pagará a PETROPAR, por cada día de demora, una multa de: USD 4.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil), si la embarcación o el convoy fuere igual o menor a 4.000 m3 ; USD 8.000 (dólares de los Estados Unidos de América ocho mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 4.000 hasta 8.000 m3; USD 12.000 (dólares de los Estados Unidos de América doce mil), si el convoy de barcazas fuere mayor de 8.000 m3 hasta 12.000 m3; USD 16.000 (dólares de los Estados Unidos de América dieciséis mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 12.000 m3 hasta 16.000 m3; USD 20.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinte mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 16.000 m3 hasta 20.000 m3; y USD 24.000 (dólares de los Estados Unidos de América veinticuatro mil), si el convoy de barcazas fuere mayor a 20.000 m3. La multa será aplicada proporcionalmente en forma directa (prorrata) en caso que la demora contemple una fracción de un día.

PETROPAR exigirá a la ARMADORA el pago de la penalidad siempre que ésta sea reclamada por el proveedor del producto, para lo cual serán válidos los informes suministrados por la Compañía de control independiente nominada por PETROPAR.

El buque tanque, barcaza o convoy de barcazas será definido en la nominación realizada por PETROPAR a la ARMADORA.

En caso que se haya producido cargas parciales del convoy nominado, la escala de multas establecidas en el presente numeral será de aplicación sobre el volumen total no cargado de dicho convoy.

Art. 2°.- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación realice los trámites de elaboración de las Adendas N° 1 a los Contratos PRE N° 057/12, 058/12, 059/12 y 060/12.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.-

JOSÉ MARÍA AYALA
Secretario General
PETROPAR